# COMUNIDAD DE MONTES DE «IZQUI-BAJO» (ÁLAVA): PROINDIVISIÓN SILVOPASTORIL Y MODELO LIBERAL DE PROPIEDAD (1833-1960)

#### **POR**

### JESÚS M.ª GARAYO URRUELA

### Revolución burguesa y cambio agrario

La Revolución burguesa, en su programa de transformación de la sociedad tardofeudal, contemplaba para el caso concreto de la cuestión agraria la puesta en marcha de una reforma, cuyo objetivo básico era la implantación generalizada del régimen privado en la tenencia de la tierra.<sup>1</sup>

El modelo de propiedad territorial promovido por la Revolución burguesa, cuya característica más fundamental consistió en la plena capaci-

Estudios Geográficos Tomo LV, n.º 215, abril-junio 1994

Jesús M.ª Garayu Urruela. Granja Modelo-CIMA. Arcaute (Vitoria-Gasteiz).

El estudio de las transformaciones producidas por la revolución burguesa en la agricultura puede realizarse a través de los trabajos de Bernal, Miguel (La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen, Madrid, Taurus, 1979); de Clavero, Bartolomé (Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. (1369-1836), Madrid, Arcal, 1977); de Sebastia Enric y Piqueras, J. A. (Pervivencias feudales y revolución democrática, Valencia, 1987); de Peset, Mariano (Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra en España, Madrid. Revista de Derecho Privado, 1982); de Villares, Ramón (La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936, Madrid, Siglo XXI, 1982) y de Romero Gonzalez, Juan (Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1983).

dad dispositiva sobre la totalidad del bien poseído por parte de su titular individual, estaba reñido con todas aquellas prácticas consuetudinarias y modelos de apropiación del territorio, en los que subyacían la amortización, la pluralidad en la titularidad y la división en el dominio sobre los productos obtenidos de la explotación agraria. En este contexto, el Estado liberal desarrolló una serie de medidas como la desvinculación y la desamortización tendentes a la implantación de una propiedad libre, plena e individualizada.

La legislación desamortizadora aprobada en Cortes, en lo que atañe a la desamortización civil, que es la medida que interesa aquí, excluyó de la misma a los bienes de aprovechamiento en común. Sin embargo, las normas administrativas dictadas para la ejecución de la desamortización civil vinieron a considerar aplicable la excepción de la venta para aquellos predios forestales cuyos aprovechamientos hubiesen sido de forma interrumpida libres y gratuitos y constase no haber estado arrendados desde 1835, lo que, dada la funcionalidad de estos montes, era como abrir un portillo para que los montes concejiles y municipales se declarasen en venta.<sup>2</sup>

La Administración, al margen de la legislación desamortizadora aprobada en Cortes, dictó una serie de normas administrativas de rango inferior por las que ordenó la venta de los bienes de propios y la partición de común acuerdo de los bienes comunales pertenecientes a comunidades de ciudad y tierra, villa y tierra o, simplemente, de tierra. La venta de los bienes de propios de estas instituciones locales, a las que se tachó de organismos anti-constitucionales, vino regulada por la Real Orden de 31 de mayo de 1837 <sup>3</sup> y la partición de las propiedades comunales de las mismas estaba ordenada por la Real Orden de 22 de diciembre de 1840.<sup>4</sup>

Tomás y Valiente, "Algunos ejemplos de jurisprudencia civil y administrativa en materia de desamortización", Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea. Actas del I Coloquio de Historia Económica de España, Barcelona, 11-12 de mayo de 1972, Barcelona, Ariel, 1974, 67-89; Tomás y Valiente, F. et al., "Jurisprudencia administrativa sobre bienes sujetos a desamortización", Actas del III Symposium, Historia de la Administración, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1974, 25-44.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> DE LECEA Y GARCÍA, C. La Comunidad y Tierra de Segovia, Estudio histórico-legal, Segovia, 1893, 139-141; VILLAR Y ROMERO, J. M.\*, «La Comunidad de Tierra de Santa María de Albarracín», Homenaje a Jordana de Pozas, Madrid, 1962, III, 224-225; NIETO, A. Bienes comunales, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1964, 323.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> DE LECEA Y GARCÍA, C. La Comunidad y Tierra de Segovia, Estudio histórico-legal, Segovia, 1893, 145-147.

El contenido de la R.O. de 22 de diciembre de 1840 no hizo sino recoger disposiciones vigentes y contenidas en las Partidas (leyes 1.\frac{a}{2}, 2.\frac{a}{2} y 10.\frac{a}{2}, título XV, Partida 6.\frac{a}{2}), según las cuales se contemplaba la división del bien común para aquellos condueños que, así, lo deseasen.\frac{5}{2} El interés de esta medida consiste en la utilización hecha de la misma en la jurisprudencia pues, en el caso de que las comunidades de ciudad y tierra, villa y tierra y de tierra no hubieran procedido a la división de los bienes patrimoniales comunales, la Administración de Justicia lo utilizó como criterio, en el que se apoyaba para determinar la aplicación de la R.O. de 1837 y, en definitiva, para ordenar la venta de los bienes en cuestión.\frac{6}{2}

La primera vez que se reconoció expresamente la subsistencia y reguló el funcionamiento de las comunidades de tierra en la legislación liberal, fue la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, siendo ratificado por Real Orden de 1 de julio de 1898.<sup>7</sup> A pesar de ello, en las décadas finales decimonónicas, Hacienda consideró vigentes las R.O. de 1837 y 1840 y acudió a ellas para argumentar y justificar las resoluciones denegatorias de excepción en la tramitación de expedientes sobre la desamortización civil.

Las medidas de ámbito general comentadas fueron confirmadas y adaptadas a las especificidades locales de cada provincia por sus respectivas Diputaciones. Así, en el caso de la provincia de Álava, las Juntas Generales, en las sesiones del mes de noviembre de 1859, aprobaron la supresión de parzonerías, comunidades y demás corporaciones encargadas de la administración de montes, la agilización en la conclusión de los expedientes tramitados por división de montes comunes así como su impulso y promoción.<sup>8</sup> En este sentido, a través de las noticias proporcionadas por Diego González Alonso,<sup>9</sup> se conoce también la promoción de la

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso, Salamanca, Andreas de Portoneris, impresor de S.M., 1555, reproducción facsímil de la Editorial del BOE (Madrid, 1947), vol. II, 186 vto., III, 30, 98 vto., 99, 105 vto.; voz «Comunidad» en Martínez-Alcubilla, M. (dir.), Diccionario de la Administración Española, Madrid, 1915 (68 edición), 4.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Nieto, A. Bienes comunales, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1964, 331.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> VILLAR ROMERO, J. M.\*, «La Comunidad de Tierra de Santa María de Albarracín», *Homenaje a Jordana de Pozas*, Madrid 1962, III, 227.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> González Alonso, D., *La nueva Ley Agraria*, Madrid, Establecimiento tipográfico, 1840, 122-128.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Actas de las Juntas Generales de la M. M. y M. L. Provincia de Álava, Noviembre de 1859, Vitoria, 1859.

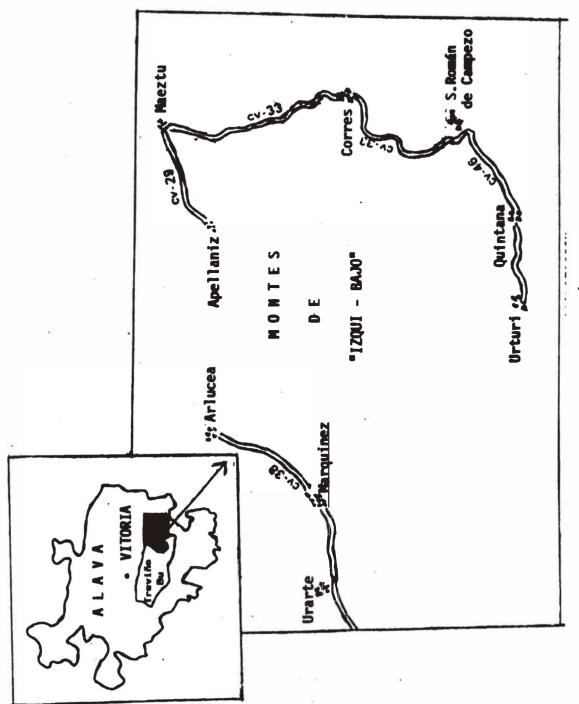
división y terrenos de comunidades de montes por parte de la Diputación Provincial de Cáceres, la cual, con fecha de 16 de mayo de 1837, expidió una circular por la que se regula dicho extremo en los terrenos comunes conocidos por «Sesmos».

El Estado liberal defendió diferentes estrategias respecto al patrimonio de pueblos y municipios pero todas ellas orientadas a la consecución del objetivo central de su reforma agraria: la propiedad libre, plena e individual de la tierra. La medida política por excelencia en esta materia fue la desamortización, pero allá donde resultó difícil su aplicación el Estado y demás instituciones públicas supralocales se conformaron con disolver la proindivisión dominical.

Los entes públicos supralocales, con el argumento de que la comunidad era fuente de conflictos y motivo de abandono productivo, orientaron su actuación a la promoción de la división de los aprovechamientos, con lo cual la comunidad perdía contenido y vida, y, en lo posible, a la división de la propiedad del suelo con vistas a conseguir que cada pueblo o municipio dispusiese como único dueño de una superficie forestal separada y distinta. El lema de «una propiedad, para una persona» o «una propiedad, un propietario», recogidos por el Código Civil francés, <sup>10</sup> se traducía, por lo que respecta a la propiedad forestal concejil, en el de «un monte para cada pueblo o municipio».

El acento jurídico-institucional de los comentarios anteriores no debe ser obstáculo para, por otro lado, recordar que la Revolución burguesa comprende un paquete de medidas agrarias que no se agotan en las transformaciones en el ámbito jurídico sino que abarcaron también los aspectos técnico-económicos de la producción agraria. La reforma agraria burguesa, por tanto, no consistió solamente en la consagración del régimen individual de la propiedad sino que también encerró un determinado modelo económico basado en el mercado y una serie de nuevos sistemas y técnicas de producción que intervienen a modo de soporte y vehículo del esquema general liberal de cambio agrario, cuestiones que apenas se analizan en el presente trabajo, pero que se quiere dejar apuntado para manifestar así la globalidad de los procesos intervinientes en la reforma agraria liberal.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Peset, M., «Acerca de la Propiedad en el Code», Revista Crítica de Derecho-Inmobiliario, 52, 1976, 885 y 887.



CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

Montes de «Izqui-bajo» y pueblos con participación en la propiedad de los mismos dentro del territorio de la provincia de Alava (P. Vasco)

Un planteamiento genérico y global como el planteado para la reforma agraria liberal y, en último término, para la Revolución burguesa en sus contenidos jurídico-políticos, económicos y sociales, susceptible de ser matizado y criticado desde el punto de vista teórico, se considera, sin embargo, convencionalmente útil para la comprensión de un proceso de cambio de contenido jurídico pero que alcanza la plasmación de sus implicaciones económicas y sociales en el marco global de transformación capitalista de la sociedad dentro de una perspectiva temporal a largo plazo, como es el período de más de un siglo 1833-1960, que, en este trabajo, se ha escogido como ámbito de estudio.

## Comunidad de montes de «Izqui-bajo»

La sierra de «Izqui», 12 situada en los límites orientales de Álava con Burgos, está formada por una cadena de alturas montañosas, que hacen de divisoria hidrografica de las aguas vertidas a los ríos Ayuda y Ega. En ella, se localiza la Comunidad de montes de «Izqui-bajo», integrada por siete pueblos de la Montaña Alavesa, a saber, Arlucea, Marquínez, Quintana, San Román de Campezo, Corres, Maestu y Apellániz. 13 Los montes de la Comunidad de «Izqui-bajo» se han configurado como el punto de referencia del resto de montes concejiles colindantes con los mismos. Los montes de la Comunidad de «Izqui-bajo» forman una faja o cubeta central a la que embocan los montes concejiles de los pueblos comuneros. Según

La consumación o no de la revolución burguesa española fue objeto de una interesante polémica intelectual, de la que hizo balance Pérez Garzón, J. S. («La revolunión burguesa en España: los inicios de un debate científico 1966-1979», Tuñón de Lara, M. (ed), Historiografía española contemporánea. X Coloquio de Pau, Madrid, Siglo XXI, 1980, 91-138) y cuyos ecos, aunque más apagados, persisten todavía. En este sentido, veánse los trabajos de Álvarez Junco, J. («A vueltas con la Revolución Burguesa», Zona Abierta, n. 36-37 (1985), 81-106) y Ruiz Torres, P. («Algunos aspectos de la Revolución Burguesa en España», El jacobinisme, Barcelona, 1990, 9-39).

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> «Izqui» es el vocablo utilizado en la documentación histórica y en el habla popular mientras que «Izqui(z)» de uso más reciente, por lo menos de este siglo, ha terminado por implantarse en el vocabulario de la administración pública y población vitoriana. El término euskérico correspondiente es el de «Izki».

Sobre la superficie de estos montes, sólo se dispone de la información proporcionada por el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia que les asigna 1.400 hectáreas. Sin duda, estos datos, pertenecientes a 1900, pueden mejorarse con los medios técnicos disponibles para la medición de los terrenos, pero, entre tanto no lleguen, hay que conformarse con una información tanto administrativa como cartográfica que, a todas luces, está exigiendo una urgente actualización.

los datos proporcionados por el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Álava, <sup>14</sup> los límites septentrionales del monte comunero estaban constituidos por los montes de Apellániz y Maestu, los orientales, por los de Corres y San Román, los meridionales, por la Dehesa de Quintana e «Izqui-alto», y los occidentales, por los montes de Arlucea, Marquínez e «Izqui-alto».

Los montes de la Comunidad de «Izqui-bajo» albergan en sus arenosos terrenos la mayor mancha territorial de *Quercus pyrenaica* <sup>15</sup> en la provincia alavesa. Como corresponde a una especie forestal poco apta para la producción de madera de calidad, las masas de *Quercus pyrenaica* de los montes de «Izqui» han estado tradicionalmente sometidas al método de explotación forestal conocido por monte bajo y su principal destino ha sido la obtención de leñas y carbón.

La explotación de los montes de «Izqui» ha provocado el encuentro y colaboración sociales de pueblos que, por circunstancias geográficas, tienen evidentes dificultades para comunicarse entre sí. La idea de que el monte une más que separa es perfectamente aplicable en «Izqui», en donde el acceso más rápido para diversos pueblos, en vez de la carretera, lo constituyen las pistas o caminos forestales.

Los datos disponibles sobre la Comunidad de montes de «Izqui-bajo» aportan una serie de información sobre los orígenes y organización consuetudinaria de la misma así como permite reconstruir la evolución histórica de esta institución, dentro de la cual pueden distinguirse cuatro etapas.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Catálogo de Montes y demás terrenos forestales públicos exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, formado en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 27 de febrero de 1897. Vitoria, Imprenta Provincial 1900, monte número 266.

La tipificación y estado forestales y perspectivas futuras a la situación presentada por los bosques de Quercus pyrenaica ha sido una tarea cultivada por M.º L. Mesón García, y J. M. Montoya Oliver (Montoya Oliver, J. M. y Mesón García, M.º L., «Situación actual y perspectivas futuras de los montes bajos de Quercus pyrenaica Willd», Montes, n. 193 (1979), 211-220; Mesón García, M.º L., «Tipificación forestal de los bosques españoles: los rebollares de Quercus pyrenaica Willd», Boletín de la Estación Central de Ecología, n. 21 (1982), 11-18; Montoya Oliver J. M., «Selvicultura, ordenación y economía de los rebollares de Quercus pyrenaica Willd», Boletín de la Estación Central de Ecología, n. 22 (1982), 3-13; Montoya Oliver, J. M., «Usos alternativos y conservación de los rebollares de Quercus pyrenaica Willd», Boletín de la Estación Central de Ecología, n. 23 (1983), 35-42; Mesón García, M.º L., et al., Vegetación forestal y degradación de los bosques de Quercus pyrenaica Willd en España, Madrid. INIA, 1985).

La etapa primera, que cubre los siglos XVI y XVII, se distinguió en cuanto a la posesión y el aprovechamiento silvopastoril de los montes de «Izquibajo» por ser compartidos por los pueblos comuneros en base a una normativa de origen consuetudinario que, de algún modo, reflejaba, aunque estuviesen en parte modificados, usos y costumbres transmitidos de generación en generación. Esta normativa atendía al funcionamiento de los órganos personales (alguacil merino, alcalde montanero y alcalde de cédulas) y órganos colectivos (Junta General), regulaba los aprovechamientos tratando de preservar los recursos renovables e imprescindibles (madera, agua...) y castigaba las prácticas abusivas.

La segunda etapa, que abarca el siglo XVIII y la primera mitad del XIX, comprendió la crisis surgida en los usos y costumbres tradicionales, por los que se había regido la posesión y el uso de los montes de «Izqui-bajo». Esta crisis fue el resultado de la confluencia de factores tanto internos (prácticas vecinales abusivas y control de los aprovechamientos forestales por medio de las Juntas de comunidades con vistas a beneficiarse directamente de la expansión experimental por la demanda de productos maderables) como externos (inspección técnico-facultativa del Diputado General en cuanto Juez-subdelegado de Montes del Estado en la Provincia).

La crisis apuntada en el modelo tradicional en la posesión y uso de los montes de «Izqui-bajo» alcanzó su máximo desarrollo en la tercera etapa al socaire de los cambios producidos por la implantación de la Revolución burguesa, procediéndose a la división de arbolado (1860) y de la propiedad del suelo (1889). Las transformaciones operadas en el seno de la Comunidad de montes de «Izqui-bajo» correspondieron al entramado institucional (órganos y cargos) y al régimen jurídico proindiviso pero no transcendieron a las técnicas y sistemas de producción silvopastoril.

Las transformaciones jurídicas operadas en el período anterior se completaron durante la cuarta etapa, que engloba los años comprendidos entre 1889 y 1960 y, tras un largo período de subsistencia de la comunidad en los aprovechamientos del suelo, desembocaron en su disolución, dando paso a una situación en la que cada pueblo ha dispuesto de su propia finca con plena y entera independencia del resto de entes ex comuneros.

El presente trabajo trata de estudiar las circunstancias socioeconómicas históricas intervinientes en las transformaciones sucedidas en la proindivisión de la posesión y explotación silvopastoril de los montes de la

Comunidad de «Izqui-bajo» a raíz de los cambios jurídico-institucionales introducidos en el régimen de propiedad de la tierra por la Revolución burguesa. El contenido y enfoque anteriores son desarrollados en los apartados siguientes en donde se trata sobre la división del arbolado, la división del suelo, la comunidad pastoril y la disolución de ésta.

La desintegración de la proindivisión silvopastoril en «Izqui-bajo»

División de arbolado (1860).—Probablemente, no sea una coincidencia casual que, en la historia de la Comunidad, el año de 1833, que marcó el inicio de la definitiva implantación estatal de la Revolución burguesa, corresponda a la primera noticia sobre la pretensión de dividir el montazgo de «Izqui-bajo». Por aquella época, con motivo de unas tensiones surgidas entre Apellániz y Quintana por cuestión de las cuantías de unas multas por prendarias, los pueblos comuneros celebraron diversas reuniones para modificar los artículos 17 y 18 de las Ordenanzas de 1854 en las cuales, además del asunto desencadenante de los encuentros, se trataron el conjunto de problemas que afectaba el monte. En el trasfondo de debates sobre la reforma de las Ordenanzas de la Comunidad y cortas devastadoras ejecutadas por hacheros, Maestu manifestó su aspiración a la división del arbolado. 16

En torno a 1855, prácticas forestales abusivas y la ejecución de talas sin sujección a regla alguna estaban ocasionando efectos devastadores para la riqueza forestal de los montes de «Izquiz»: «han talado a su arbitrio para sacar una utilidad muy mezquina excelentes trozos de arbolado de mucha esperanza». <sup>17</sup> La Diputación, alarmada ante esta situación, dejando atrás comportamientos contemporizadores, al no poder consentir el abandono del «patrimonio de pueblos enteros a la destructora arbitrariedad de audaces individuos a quienes ni la mala costumbre anterior ni la necesidad autorizaron jamás para proceder de la manera que se ha visto», <sup>18</sup> decidió intervenir.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Actas de las Juntas Generales ordinarias celebradas en el lugar de Antezana de Álava desde el 4 hasta el 7 de mayo, ambos inclusive, por esta M. N. y M. I. Provincia de Álava. Año 1833. Vitoria, Agapito Mantelli, 1833.

<sup>17</sup> Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 901/31.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 901/31.

La línea de actuación seguida por la Diputación consistió en compatibilizar las necesidades de los vecinos, autorizando el carboneo, con el fomento y la conservación del arbolado, para lo que se requerían una serie de reglas que cubriesen los objetivos citados con el fin de que la leña obtenida por poda y entresaca se canalizase hacia la obtención de carbón. Las limpias y entresacas, realizadas por el sistema anterior en los años 1857, 1858, 1859 y 1860, habían producido importantes resultados para 1868, según informe de reconocimiento de los montes de «Izqui», en el que se hizo constar la mejora del arbolado de los términos de «Gurtatia», «Martinarri», «Artimendi», «Espostroso», «Chojabarrena» y «Ezquerra», todos ellos en «Izqui-alto». 20

La Diputación completó la vía anteriormente señalada con el establecimiento en 1856 de un guarda para los montes de las dos Comunidades de «Izqui» que, junto a los dos puestos en la Sierra de Encía para ese mismo año, conforman los primeros pasos dados por la entidad provincial en materia de guardería forestal. La medida debió resultar eficaz pues, diez años más tarde, los vicios introducidos en el monte por hacheros y carboneros habían desaparecido.<sup>21</sup>

Los montes de «Izqui» presentaban otro problema digno de resaltarse: los incendios. En estos montes, la argoma y maleza nace y se desarrolla con abundancia, convirtiéndose en un peligro en caso de incendio provocado o casual. Este era un problema que trascendía los períodos históricos: las Ordenanzas antiguas <sup>22</sup> ya habían regulado la obligación de acudir y el

Las regalas establecidas consistían en la demarcación de trozos en número igual al de número de pueblos que se fraccionaban en tantas porciones cuantos solicitantes de cada pueblo. En las porciones, que les habían tocado por sorteo, cada vecino provisto de una hacha podía dedicarse al carboneo en los meses de noviembre a febrero, inclusives (Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 901/31). La medida más importante era la concentración de las labores de carboneo en un determinado término del monte y este sistema conllevaba la importante ventaja no sólo de ahorrarse jornales sino la de compaginar ingresos y mejora silvícola.

Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 901/31.

En un escrito, remitido al Diputado General con fecha de 19 de septiembre de 1866, Francisco Sáenz de Ugarte le informó: «Los dos "Izqui" estaban infestados de leñadores y los que entre estos más se distinguían, eran los llamados teguilleros, vecinos la mayor parte de Marquínez, y carboneros de otros pueblos. El guarda (...), a fuerza de celo y valor, estirpó estos vicios...» (Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 901/31.

Capítulo 31.º y 32.º de las Ordenanzas de «Izqui-alto» (Archivo Histórico de la Diputación de Álava, DH. 161, 9) y capítulo 6.º de las Ordenanzas de «Izqui-bajo» (Archivo de la Junta Administrativa de Apellániz, caja 1/2).

procedimiento a seguir en caso de incendio (capítulo 32 «Izqui-alto») y los castigos a imponer a los incendiarios (capítulo 31 «Izqui-alto» y capítulo 6 «Izqui-bajo») y acuerdos posteriores habían tratado esta misma cuestión como cuando la Junta de «Izqui-bajo», en la reunión de 31 de mayo de 1817, acordó las compensaciones en especie (pan y vino) a entregar a quienes acudieren a sofocar «quemadinas»<sup>23</sup> como se denomina a los incendios en el vocabulario popular de estos pueblos de la Montaña Alavesa.

El número de incendios en los montes de «Izqui», en torno a los años 1850-1860, experimentó un desproporcionado aumento. Así en un repaso de las cuentas de la Comunidad de montes de «Izqui-bajo» puede compararse la evolución de las partidas destinadas por la Junta a la sofocación de incendios: 179 reales (1827), 28 reales y 8 mrs. (1835), 13 reales y 8 mrs. (1840), 915 reales y 19 mrs. (1855) y 758 reales y 11 mrs. (1856), que, en estos dos últimos años, vino a representar entre un 45-55 % del total de gastos.<sup>24</sup>

Este desproporcionado incremento del número de incendios está también confirmado por un reconocimiento del monte, realizado en 1859, por el cual se contaron 27 trozos quemados con una superficie de 32.476.500 pies superficiales, lo que, según la fuente, venía a representar entre un décimo y una undécima parte de la extensión total del monte.<sup>25</sup>

La vigencia de la circular de 2 de enero de 1845, por la que la Diputación ordenó la veda de pasturación por cuatro años en los terrenos quemados así como estableció las multas a imponer a los contraventores, convertía en prácticamente imposible que el ganado, que permanecía en el monte durante todo el año salvo los días de nevada, no entrase en los terrenos quemados. Todo ello ocasionaba evidentes perjuicios a la ganadería sin que, tampoco, se lograsen los objetivos perseguidos por la Circular de 2 de enero de 1845.

La Diputación, en 1859, accedió a reducir las multas por prendaria de

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Acta de la reunión celebrada por la Junta de la Comunidad el 31 de mayo de 1817 (Archivo de la Junta Administrativa de Apellániz, 1/3).

Libro de Cuentas y Actas de la Comunidad de «Izqui-bajo» 1828-1841 (Archivo de la Junta Administrativa de Apellániz, caja 2/1).

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 835/2.

ganados sorprendidos en terrenos vedados pero con la condición de que los pueblos comuneros en los montes de «Izqui de arriba y de abajo» participasen bajo la dirección de los guardas de montes en la vigilancia de los incendios y en la limpia de matorral y poda del arbolado.<sup>26</sup> Mientras duró el acuerdo, que pudo ser por el plazo de uno o dos años, si bien no fue posible eliminar los incendios, se logró controlarlos además de favorecer las condiciones de desarrollo forestal y ganadero del monte y evitarse los gastos, molestias y tensiones consiguientes. El abandono del acuerdo retrotrajo el monte a la situación anterior, proliferando los incendios y ardiendo considerable extensión de terreno.<sup>27</sup>

En esta situación, la Comisión de Montes y Plantíos de las Juntas Generales de Álava, asociando la aparición de frecuentes incendios en los montes de «Izqui de arriba y de abajo» con su carácter de comunidad, lo que, en su opinión, provocaba una defectuosa vigilancia y escasa preocupación por la repoblación y fomento del arbolado y atendiendo también a las peticiones cursadas por los pueblos en este sentido, presentó en la sesión ordinaria de 23 de noviembre de 1859 una moción, por la que solicitaba la aceleración en la conclusión de los expedientes en fase de tramitación sobre divisiones de arbolado de comunidades alavesas de montes.<sup>28</sup>

La primera comunidad en solicitar la división del arbolado dentro de los montes de «Izqui» fue la de «Izqui-bajo» que, en Junta celebrada en el término de «Los Arrancados» el 7 de junio de 1857, decidió solicitar a la Diputación Foral la participación del montazgo en razón de que la experiencia les había convencido de que «los montes administrados por más de un pueblo o digan en Comunidad caminan por bien que se cuiden, a su completa ruina. Un ejemplo fatal nos ofrece el rico monte que nos ocupa. Tan abundante como es de chirpia, y que tantas esperanzas ofrece, tan arruinado se encuentra merced a pertenecer a siete pueblos y seguir aún administrado en común».<sup>29</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 901/31.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Archivo Histórico de la Diputación de Álava, DH. 496/7, 663, 1.682/13, 702/20 y 21, 773/20, 852/36, 852/10 y 3.285/4.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> La tramitación del expediente se inició con fecha de 7 de junio de 1857 y la protesta de Maestu por el modo como la Comunidad quería llevar adelante la división del montazgo de «Izqui-bajo» se hizo presente en la reunión de 22 de septiembre de 1857, dedicada a tratar sobre los medios de financiar los gastos que se produjesen con tal motivo (Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 5.751/2).

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 5.751/2.

Los pueblos copartícipes sentaron las bases de la división en la reunión referida de 7 de junio de 1857: «... se haga la división de este monte en siete partes iguales en lo posible, adquiriendo cada pueblo la propiedad del arbolado del trozo que le corresponde, debiendo ser este el más inmediato a la respectiva propiedad de los pueblos copartícipes entendiéndose que las yerbas y aguas así que el pasto de árboles ha de quedar en común aprovechamiento». <sup>30</sup> A las bases anteriores hay que sumar las medidas tomadas en relación al arreglo de puentes, acordándose el 24 de septiembre de 1857 que cada pueblo reparase los puentes existentes en sus respectivos trozos de arbolado excepto los puentes de Aguamayor, Puente Alto y Puente del Molino, de cuya reconstrucción se hizo cargo la Comunidad. <sup>31</sup>

Maestu, el pueblo que, en 1833, había formulado por primera vez la aspiración de la división del arbolado, no estuvo conforme desde el primer momento por el modo en que se pretendía llevar a cabo. Al ser el pueblo de mayor población entre los pueblos comuneros en «Izqui-bajo», Maestu sostuvo que, en vez de a partes iguales, la división del arbolado debía llevarse a cabo según un criterio demográfico, es decir, en base al número de vecinos.<sup>32</sup>

La postura contraria de Maestu a la forma aprobada en la ejecución de la partición del arbolado retrasó la culminación del expediente. A pesar de que las operaciones de deslinde y apeo de los mojones divisorios de los siete trozos se realizó con fecha de 16 de diciembre de 1857, la aprobación de los trabajos de división del arbolado de «Izqui-bajo» por parte de la Diputación Foral de Álava, en el marco del decreto aprobado por las Juntas Generales de 23 de noviembre de 1859 en orden a la agilización de los expedientes sobre división de arbolado, no se produjo hasta el decreto foral de 14 de junio de 1860 33 y, a partir del mismo, pudo levantarse escritura de las operaciones efectuadas, lo que hizo Pedro de Villamayor, escribano de Santa Cruz de Campezo, el 10 de julio de 1860.34

<sup>30</sup> Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 5.751/2.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 5.751/2.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> La población de algunos pueblos comuneros en los años de tramitación del expediente de división del arbolado resulta conocido y era la siguiente: Maestu, 46 vecinos; Apellániz, 49 vecinos; Marquínez, 49 vecinos y Arlucea, 26 vecinos (Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 5.751/2).

<sup>33</sup> Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 5.751/2.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 5.751/2; Archivo Junta Administrativa de Apellániz, caja 2/7.

La escritura de división, abundando en la permanencia en común de la propiedad y los aprovechamientos del suelo, se caracteriza por una mayor concreción en la redacción y, así previno que las «yerbas, aguas, pastos que den los árboles, canteras, ha de seguir en común como hasta ahora, y entendiéndose que en la expresión de pastos de los árboles no se comprende la hoja de estos sino la bellota y grana de haya».<sup>36</sup>

La aprobación de los trabajos divisorios del arbolado de «Izqui de abajo» se hizo sin el consentimiento de Maestu. Las pretensiones de Maestu no tenían base legal alguna, ya que, por la documentación disponible, puede comprobarse que los derechos dominicales de los siete pueblos en la Comunidad de «Izqui-bajo» eran idénticos y, en base a ellos, ingresos y gastos se distribuían por séptimas partes. Maestu, sin embargo, no dejó de insistir a lo largo del expediente en sus pretensiones de que las operaciones de la división del arbolado se efectuasen según el número de vecinos.

El criterio seguido en las operaciones de división del arbolado fue el de igualdad; sin embargo, la aplicación de éste no fue rigurosa y se vio atemperado por el de población, procurándose que los trozos de arbolado repartido guardasen cierta proporción con el afogueramiento de cada pueblo. Así, en el expediente, consta que se le asignó a Maestu el trozo de mayor arbolado y, probablemente, pudo suceder algo parecido con algún otro pueblo comunero. Puede afirmarse, por tanto, que el criterio seguido fue el de igualdad corregido con el de población.

A la hora del reparto de un bien como el arbolado, resulta difícil llegar a una distribución matemáticamente justa. Para corregir desajustes, una vez sufragados los gastos de división y apartados los destinados al fomento forestal, la Comunidad entregó una indemnización económica de 500 reales a los pueblos de Marquínez, Quintana y San Román de Campezo por haber recibido porciones de arbolado comparativamente menos pobla-

<sup>35</sup> Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 5.751/2.

Adrián Herrán y Mateo Benigno Moraza, abogados consultores de la Provincia de Álava, en su informe de 16 de abril de 1860, introdujeron un párrafo que decía: «... los consultores que suscriben encuentran bastante fundado el pensamiento de que en la división del montazgo se atienda, aunque no rigurosamente, guardando al menos cierta proporción con el fogueramiento que representa cada pueblo» (Archivo Histórico de la Diputación de la Provincia de Álava, DH. 5.751/2; Archivo Junta Administrativa de Apellániz, caja 2/7).

das. A los pueblos de Quintana, San Román de Campezo y Corres, que asumieron respectivamente la reparación perpetua de Puente Alto, Puente del Molino y Puente de Agua Mayor, la Comunidad les compensó con 2.000 reales.<sup>37</sup>

Asimismo, la Comunidad hizo un nuevo intento por atraerse a Maestu con la entrega graciosa de 563 reales. Maestu, aunque persistió todavía en su posicionamiento obstaculizador, mostrándose disconforme con las bases acordadas el 22 de octubre de 1860 para el reparto de los ingresos recaudados por la Comunidad por la venta de 345 robles y 32 hayas extraídas de las majadas de Arlucea, Apellániz, Corres y Maestu,<sup>38</sup> al final, cedió en su comportamiento, afrontó el pago de las cantidades adeudadas por gastos de la división y solicitó la entrega de una copia legalizada del documento de división. Esto sucedió por los meses de agosto y septiembre de 1861, poniendo fin a cuatro años de tensiones y conflictos con el resto de pueblos comuneros por el tema de la división del arbolado.

División del suelo (1889).—La partición del arbolado excluyó de la propiedad y explotación proindivisas al aprovechamiento de mayor valor económico. Esta exclusión supuso una disolución de los contenidos comunitarios en el dominio y producción de los montes de «Izqui», cuyos primeros efectos comenzaron a notarse en la gestión administrativa de la Comunidad, manifestándose en un descenso de las reuniones de la Junta que, en el período de casi cincuenta años (1857-1905), se redujeron a tres, en concreto, las celebradas por la Junta el 20 de octubre de 1877, el 9 de septiembre de 1878 y el 13 de febrero de 1889.<sup>39</sup>

Las divisiones del arbolado, aunque, inicialmente, simplificaron la administración de las comunidades de montes, a medio y sobre todo, largo plazo, complicaron la gestión de las mismas por los conflictos de usos

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 5.751/2 y 3.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 5.751/3. Los gastos originados en torno a la división del arbolado de «Izqui» sumaron 22.786 reales y 17 maravedís, distribuidos en la forma siguiente: operaciones de la división de arbolado (7.852 rs.) construcción del puente los «Arrancados» (1.000 rs.), compensación por reparación perpetua de puentes (6.000 rs.), operaciones forestales (7.934 rs.) y desigualdad en el arbolado de los trozos repartidos (3.500 rs.) además de la indemnización a Maestu (563 rs.).

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Libro de Cuentas y Actas de la Comunidad de «Izqui-bajo» 1828-1941 (Archivo de la Junta Administrativa de Apellániz, caja 2/1).

surgidos de la división en la titularidad de los aprovechamientos producidos en un determinado espacio territorial. En los documentos, se hizo constar que la división afectaba al arbolado pero, en nada, repercutía al suelo ni a su aprovechamiento y, así, en el expediente de división de los montes de «Izquiz-arriba», si dice: «en fin, el terreno no se parte, sólo el arbolado».<sup>40</sup>

Estas divisiones, al dividirse las masas arboladas existentes pero no regularse las condiciones de su futuro crecimiento en los terrenos calvos de las porciones de terreno asignadas, cuando se ha tratado de proceder al fomento forestal por la vía de regeneración natural o por la de repoblación, han provocado la aparición de conflictos según las diferentes expectativas de uso que, sobre los mismos, sostenían los agentes interesados en la ganadería o en la silvicultura.

La salida entrevista para estas cuestiones en los debates entre pueblos comuneros ha sido la división del suelo que tiene por objeto refundir en un espacio único la diversidad de titularidades jurídicas existentes y, por tanto, adjudicar a cada pueblo comunero un trozo de monte para su exclusiva propiedad. De este modo, se completa el proceso iniciado por la división del arbolado que, al ser un paso parcial, aunque resuelve la problemática más importante planteada a las comunidades de montes en el siglo XIX, también es verdad que, a la vez, contiene dentro de sí la raíz de potenciales conflictos de uso para el futuro y que tendrán su manifestación a lo largo del siglo xX.

Probablemente, intuyendo los posibles conflictos de usos que podían derivarse de la división del arbolado, a los pocos meses de la aprobación del expediente, en concreto, para el 22 de octubre de 1860, la Comunidad de montes de «Izqui de abajo» acordó que cada pueblo comunero construyese las majadas y cortines ganaderos dentro de sus respectivas porciones de arbolado. De este modo, una instalación pastoril, imprescindible en el aprovechamiento ganadero, como es la majada, reservada al cobijo y dormida del ganado, se localizaba dentro de la porción del monte que cada pueblo copartícipe tenía destinada al aprovechamiento forestal.<sup>41</sup>

Informe emitido por el Procurador de la Hermandad con fecha de 22 de marzo de 1870 (Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 3.300/7).

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Acuerdo de la Junta de la Comunidad en reunión celebrada el 22 de octubre de 1860 (Archivo Histórico de la Junta Administrativa de Apellániz, caja 2/6).

En cualquier caso, la práctica en «Izqui-bajo» de las operaciones de la división de la propiedad del suelo y de sus aprovechamientos no fue el resultado de una situación intercomunitaria degradada por largos y tensos enfrentamientos por usos alternativos sobre un mismo espacio físico. La partición del suelo de los montes de «Izqui» sucedió alrededor de treinta años más tarde que la división del arbolado y los pueblos se vieron impulsados a ejecutarla como medida que evitara que el Estado, en aplicación de la legislación desamortizadora, sacara a pública subasta los montes de «Izqui de abajo».

La desamortización comportó una especial importancia para la vida de los montes de «Izqui-bajo» y, en este sentido, merece recordarse que las tres reuniones que mantuvo la Junta de la Comunidad en el período 1857-1905 estuvieron dedicadas monográficamente a cuestiones relativas a la desamortización civil.

La Comunidad de «Izqui-bajo», como la mayoría de los pueblos y comunidades de montes de Álava, tramitaron el expediente de solicitud de excepción del monte en concepto de aprovechamiento común allá por el año de 1877. Transcurridos doce años sin noticia algunas al respecto y tras la aprobación de la ley de 8 de mayo de 1888, que abrió un nuevo período en la solicitud de excepción de la desamortización civil, los pueblos comuneros en «Izqui-bajo» trataron de agilizar la resolución administrativa <sup>42</sup> con arreglo a las leyes vigentes con anterioridad a la promulgación de la misma.

La Real Orden de 28 de mayo de 1889 resolvió negativamente el expediente promovido por los ayuntamientos de Apellániz, Marquínez, Quintana, San Román de Campezo, Corres, Arlucea y Maestu sobre excepción de la venta de los montes de «Izqui-bajo». La denegación de la excepción solicitada se fundamentaba en que la Comunidad de «Izqui-bajo» constituía una mancomunidad de tierra, cuya disolución estaba ordenada legalmente y que, antes de formular el expediente de excepción, debía haberse practicado el deslinde y división de los terrenos comuneros y, en consecuencia, concluía con la orden de sacar a la venta los montes de «Izqui-bajo».<sup>43</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Acta de la reunión celebrada por la Junta de la Comunidad el 3 de febrero de 1889. (Archivo Histórico de la Junta Administrativa de Apellániz, caja 2/30).

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Archivo Histórico de la Junta Administrativa de Apellániz, caja 2/30.

La resolución negativa de la R.O. de 28 de mayo de 1889 estuvo fundamentada en la R.O. de 31 de mayo de 1837, la cual, con el objetivo de eliminar aquellos organismos que cercenasen o sustituyesen en las atribuciones político-administrativas a Ayuntamientos y Diputaciones 4 y refiriéndose al caso concreto de la provincia de Soria, ordenó la supresión de Juntas y Ayuntamientos Generales de Universidades de Tierra, la venta de los bienes de propios de las mismas y el establecimiento de Ayuntamiento en todos aquellos pueblos que reuniesen las condiciones marcadas en la ley. La R.O. de 28 de mayo de 1837 nada reglamentó respecto a los bienes y aprovechamientos comunales de Universidades de Tierra y la Administración completó este vacío por R.O. de 22 de diciembre de 1840, que estipuló la partición (de común acuerdo entre los titulares) del patrimonio comunal de antiguas comunidades de villa y tierra o, simplemente, de tierra. La comunidades de villa y tierra o, simplemente, de tierra.

La R.O. de 28 de mayo de 1889, por los datos referidos, puede apreciarse que aplicó a la Comunidad de «Izqui-bajo» una legislación que no venía al caso pues, si bien era una persona jurídica distinta y separada de cada uno de los pueblos que la integraban, era solamente a efectos del dominio, posesión y administración de unos bienes y aprovechamientos comunes y nunca esta entidad había tenido la proyección y contenidos político-administrativos propios de un municipio y, en aquellos casos en que podía haber habido alguna colisión como eran las competencias jurisdiccionales, la anulación de los cargos tradicionales de la Comunidad y su relevo en 1849 por los alcaldes y regidores de los pueblos había resuelto las posibles cuestiones además de adaptar la organización y distribución de competencia y poderes locales.

Esta resolución negativa, basada en fundamentos legales erróneos,<sup>47</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Archivo Histórico de la Junta Administrativa de Apellániz, caja 2/30; DE LECEA Y GARCÍA, C., La Comunidad y Tierra de Segovia. Estudio histórico-legal, Segovia, 1893, 141.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> El contenido del R.D. de 31 de mayo de 1837 puede consultarse en DE LECEA Y GARCÍA, C. (La Comunidad y Tierra de Segovia. Estudio histórico-legal, Segovia, 1893, 134-141), en VILLAR Y ROMERO, J. M.ª, «La Comunidad de Tierra de Santa María de Albarracín», Homenaje a Jordana de Pozas, Madrid, 1962, III, 224-225) y en NIETO, A. (Bienes comunales, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1964, 323).

Véase De Lecea y García, C., La Comunidad y Tierra de Segovia, Estudio históricolegal, Segovia, 1893, 145-147.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> La administración basó la resolución negativa a la excepción de la venta en la

provocó que la Comunidad, con la finalidad de salvar los montes de «Izquibajo» de la desamortización civil, optase por la partición del suelo. Así, por escrito de 13 de julio de 1889, la Junta de la Comunidad se dirigió a la Diputación manifestando su deseo de hacer extensiva la partición del arbolado al suelo o terreno. Los pueblos, reunidos el 15 de agosto de 1889, acordaron que los mojones divisorios del arbolado fueran en este caso los límites de propiedad sobre el suelo, lo que convirtió la operación de la división del suelo en un puro trámite, confirmado por decreto provincial de 23 de agosto de 1889. 49

Los pueblos copartícipes en «Izqui-bajo» actuaron con la celeridad que el caso requería. Por escrito de 15 de septiembre de 1889, solicitaron la revisión de la resolución denegatoria, haciendo ver a la Administración los errores de planteamiento que contenía la misma. Los pueblos desconfiaron de poder hacer recapacitar a los responsables del Ministerio de Hacienda y, en este sentido, puede comprobarse cómo los pueblos, cuando presentaron el escrito de solicitud de revisión (15 de septiembre), habían procedido ya a la partición del suelo (23 de agosto), una de las condiciones precisas para acogerse a la formulación de nueva petición de excepción en conformidad a la ley de 8 de mayo de 1888. Los pueblos actuaron acertadamente pues, una vez desestimada la revisión del contenido de la R.O. de 29 de mayo de 1889, dispusieron de la documentación precisa para solicitar la excepción de la desamortización civil de los montes de «Izqui-bajo», lo que cada ente condueño, al ser entonces todos ellos municipios, tramitó por separado para un séptimo de los montes de «Izqui-bajo». Los pueblos actuaron de la documentación precisa para solicitar la excepción de la desamortización civil de los montes de «Izqui-bajo», lo que cada ente condueño, al ser entonces todos ellos municipios, tramitó por separado para un séptimo de los montes de «Izqui-bajo».

Los montes de «Izqui-bajo», al ser incluidos con el número 266 del

consideración de la Comunidad de «Izqui-bajo» como mancomunidad de tierra. El escrito de apelación, presentado por los pueblos comuneros, puntualizó en este sentido: «Que los Alcaldes de Apellániz, Marquínez, Quintana, San Román de Campezo, Corres, Arlucea y Maestu no han solicitado la excepción como representantes de ninguna mancomunidad de villas y tierras, sino como Alcaldes Constitucionales, a los que la ley municipal define y encarga llevar la voz del Ayuntamiento» (Archivo Histórico de la Junta Administrativa de Apellániz, caja, 2/30).

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Archivo Histórico de la Junta Administrativa de Apellániz, caja 2/30.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Acta de la reunión celebrada por la Comisión Provincial del 23 de agosto de 1889 (Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, Actas, 31).

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Archivo Histórico de la Junta Administrativa de Apellániz, caja 2/30.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> La solicitud de excepción de la desamortización civil de un séptimo de los montes de «Izqui-bajo» puede verse en el Archivo Histórico de la Junta Administrativa de Apellániz, caja 2/30.

Catálogo Provincial (1900), quedaron exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública. Así mismo, conviene destacar que, no obstante, el acuerdo de los pueblos comuneros en «Izqui-bajo», tomado el 15 de agosto de 1889, por el que dividieron el dominio del suelo, hasta entonces comunero, en siete parcelas diferentes, el Catálogo de Montes registró la Comunidad de «Izqui-bajo» como un único monte, adscribiendo su pertenencia a los pueblos de Apellániz, Arlucea, Corres, Maestu, Marquínez, Quintana y San Román.<sup>52</sup>

Comunidad pastoril (1889-1960).—Los pueblos de Apellániz, Maestu, Corres, San Román de Campezo, Quintana, Marquínez y Arlucea, hasta mediados del XIX, compartieron la propiedad, la gestión y el disfrute de los aprovechamientos silvo-pastorales de los montes de «Izqui-bajo».

Los pueblos copartícipes de «Izqui-bajo» dividieron el arbolado en 1860. En 1889, los pueblos hicieron extensivo el reparto del arbolado al suelo o terreno. En la reunión que celebraron el 15 de agosto de 1889, los pueblos derechohabientes en «Izqui-bajo» quedaron «... conformes en que sirva la división que se hizo anteriormente para que cada pueblo le quede el mismo terreno que hoy lo vienen disfrutando tan sólo de arbolado, para que en lo sucesivo disfrute del suelo y arbolado, y les quede y reconozcan cada pueblo su porción como monte propio y excluida la Comunidad».<sup>53</sup>

La situación en que quedaban los aprovechamientos del suelo, no se especificó en el acta de división del suelo; sin embargo, la subsistencia y funcionamiento de la Junta nos aclaran la persistencia de la Comunidad en lo que se refiere a los aprovechamientos del suelo de los montes de «Izqui-bajo» y, en especial, de los pastoriles.

Los pueblos integrantes de la Comunidad de «Izqui-bajo» no sostuvieron enfrentamientos internos por motivo de la distribución de la propiedad del suelo, que acordaron el 15 de agosto de 1889, a lo largo del período de 1900-1940. Las diferencias y debates comunitarios aparecidos trataron sobre la interpretación del texto de la escritura de 19 de julio de 1860 sobre división del arbolado. El contenido de estas diferencias de interpretación

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Catálogo de montes y demás terrenos forestales públicos exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública. Vitoria, Imprenta Provincial de Álava, 1900, monte n. 266.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Archivo de la Junta Administrativa de Apellániz, caja 2/30.

afectaron a la forma de aprovechamiento del pasto de bellota de roble, a la recogida de la hoja seca y a la reparación del puente de «Bardilos».

El aprovechamiento del pasto, según el texto de la escritura de división del arbolado, englobándose en el mismo la bellota de roble y el grano de haya, era de aprovechamiento común. Ante los abusos cometidos en la recogida del mismo y el daño que, con los apaleos, ocasionaban en el arbolado, los pueblos miembros de la Comunidad de «Izqui-bajo», con la oposición de Marquínez y Arlucea que sólo asentían en la prohibición del apaleo, por acuerdo de 31 de mayo de 1907, determinaron la prohibición de la recogida de bellota y establecieron el sistema de multas aplicable a los contraventores del acuerdo.<sup>54</sup>

La hoja seca fue también objeto de controversias intracomunitarias. Quintana defendía que era un aprovechamiento que cada pueblo tenía reservado en sus respectivos trozos de arbolado. En cambio, el resto de los pueblos entendían que la hoja seca, al igual que el estiércol, era de aprovechamiento común para el conjunto de los vecinos de los pueblos interesados en «Izqui-bajo» y que, solamente, el aprovechamiento de la hoja verde era de exclusivo aprovechamiento para cada pueblo en su correspondiente trozo de arbolado.<sup>55</sup>

Cada pueblo, según el acuerdo de partición del arbolado, en su respectiva porción, se comprometió a la limpia de regajos o ríos, a la reposición de caminos y a la reparación de puentes. Hacia 1907, el puente de «Bardilos», que se encontraba en la divisoria de las porciones de arbolado asignadas a San Román de Campezo y Corres, requería una reparación urgente. Corres se negaba a participar en la remodelación del puente diciendo que dicha tarea, según costumbre, la había realizado San Román que, aceptando el dato como cierto, alegaba en su defensa que, si había sido así, era por ignorancia del contenido de la escritura de división. El acuerdo tomado por la Comisión Provincial en reunión celebrada el 30 de noviembre de 1907, zanjó el asunto, decretando la reparación del puente de «Bardilos» a partes iguales.<sup>56</sup>

Acta de la reunión de la Junta de la Comunidad celebrada el 31 de mayo de 1907.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Acta de la reunión de la Junta de la Comunidad celebrada el 28 de noviembre de 1908 (Archivo de la Junta Administrativa de Apellániz, caja 2/1).

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Archivo Histórico de la Diputación Foral de Álava, DH. 4.309/3.

Tras los datos anteriores, puede afirmarse que, a los veinte años de la firma del acuerdo de partición del suelo, los pueblos partícipes en «Izquibajo» seguían considerando vigente la escritura de 7 de julio de 1860, por la que se dividió el arbolado y se mantuvieron en común los aprovechamientos del suelo y demás aspectos contemplados en la misma. De este hecho, puede concluirse también que, si bien la división del suelo ejecutada en 1889 supuso la fragmentación jurídica de una a siete fincas forestales distintas, en la práctica, al subsistir la proindivisión en los aprovechamientos del suelo, nada o poco había cambiado respecto a 1860.

La partición de la propiedad del suelo, que se ejecutó por los pueblos, no por iniciativa suya, sino por imperativos externos ineludibles, conllevaba trascendentales consecuencias para el futuro de la Comunidad, que, sin embargo, no llegaron a manifestarse en su total dimensión sino a partir de los años cincuenta y sesenta, cuando la Comunidad de los aprovechamientos del suelo y, en particular los pastoriles, por el impacto de una serie de factores como la reserva de los pastos para las ganaderías de villa, las roturaciones y los cierres, aparecidos en el contexto de la dinámica territorial y socioeconómica en las que pueblos y explotaciones agrarias se vieron inmersos por los procesos económicos de expansión y desarrollo capitalistas, entraron en un proceso de crisis que derivó en la anulación de la proindivisión pastoril y, con ella, de las reuniones y, en definitiva, la desaparición de la Junta y de la Comunidad de «Izqui-bajo».

Pastos: ganadería de villa o rebaños particulares.—En los años treinta y cuarenta de este siglo, las estructuras ganaderas transterminantes de los pueblos de la Montaña Alavesa competían entre sí por el uso de los pastos comunales. Los ganaderos de vacuno mayor, alegando que en los lugares donde pastaban las ovejas no entraba el ganado mayor pero, en el fondo, preocupados por la competencia numérica de los rebaños lanares, trataron de asegurarse los recursos forrajeros del monte. Así, a instancia de diferentes vecinos del Valle de Laminoria, la Diputación, por decreto de 22 de junio de 1935, que, posteriormente y por sentencia judicial, fue declarado nulo, prohibió el pastoreo de ovejas lachas en la Sierra de Laminoria.<sup>57</sup> En los montes de «Izqui», tanto en los de la Comunidad de Abajo, por acuerdo de 30 de mayo de 1944, como en los de la de Arriba, por

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Archivo Municipal de Maestu, Caja 305/8.

decisión tomada en reunión celebrada el 10 de junio de 1944,<sup>58</sup> buscando la salvaguardia de los intereses generales de los pueblos, decidieron reservar la comunidad de pastos para el ganado de villa, cuidado por los respectivos pastores de cada pueblo, y excluyendo de la Comunidad a las ganaderías particulares identificadas en los pueblos con los ganados lanares, a los que solamente se les autorizó pastar en los trozos que, por acuerdos mutuos, cada pueblo tenía asignados.

Los pastores, por instancia enviada a la Junta de la Comunidad el 15 de marzo de 1947, o bien algunos pueblos, con introducción de debates sobre la cuestión en las reuniones de 28 de septiembre de 1954 y de 16 de septiembre de 1955,<sup>59</sup> trataron de revisar y modificar la exclusión del ganado lanar de la comunidad de pastos, es decir, que el ganado lanar de un pueblo pudiese trasladarse desde los pastos de la porción de su pueblo a los de los otros, pero en ambas ocasiones la Comunidad ratificó el acuerdo de 30 de mayo de 1944 en aras «del beneficio común de todos los pueblos». <sup>60</sup>

Al reservarse los pastos comuneros de «Izqui-bajo» para el ganado de villa, cuando éste descendió en el contexto de los procesos de despoblación rural y mecanización agraria, surgidos a raíz del Plan de Estabilización Económica (1959), el contenido de la Comunidad que, en el siglo xx, se había visto reducido a los aprovechamientos del suelo y, en especial, a los pastoriles, quedó fuertemente mermado y diluido.

Es asimismo, interesante tener presente que, todavía, cuando la Junta acordó la reserva de los pastos comunales de los montes de «Izqui-bajo» a las ganaderías de villa, la referencia no fue la escritura de partición del suelo sino que nuevamente van a ser las operaciones de división del arbolado, a las que los pueblos partícipes van a mencionar al señalar los límites para el ganado lanar: «Las ganaderías particulares solamente

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Acta de la reunión celebrada por la Junta de la Comunidad el 30 de mayo de 1944 (Archivo Municipal de Maestu, caja 231/2).

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Archivo Administrativo de la Diputación Foral de Álava, caja 312/51.

Actas de la reunión de las Juntas celebradas el 8 de mayo de 1947, 28 de septiembre de 1954 y 16 de septiembre de 1955. Así en la reunión de 28 de septiembre de 1954, Arlucea indicó que «... debía buscarse el máximo aprovechamiento de la Comunidad mediante el aumento de la ganadería y su regulación en forma de ordenación justa en beneficio común de todos los pueblos que constituyen la comunidad, modificando lo referente a ganaderías de villas...» (Archivo Municipal de Maestu, caja 231/2).

podrán pastar dentro de las mojoneras de arbolado de los respectivos pueblos...»<sup>61</sup> Esto es un indicador más de la repercusión que, en la memoria colectiva de los pueblos, tuvo el debate comunitario que desembocó en el reparto del arbolado en contraposición a la partición del suelo, resultado de la situación de urgente necesidad en la que la Comunidad se encontró por las prácticas administrativas del Ministerio de Hacienda en la aplicación de la legislación desamortizadora.

Roturaciones.—A partir de los años cincuenta, diversos pueblos derechohabientes roturaron terrenos dentro de sus respectivas porciones de vuelo y suelo y va a ser en este contexto cuando la partición de la propiedad del suelo va a cobrar su entera plasmación en la vida y marcha internas del monte. Así, la Junta Administrativa de Maestu, en su escrito de 28 de febrero de 1951, por el que solicitaba la roturación de 150 fanegas en los términos de «La Raneta», «Mogales» y «Tabarro», se refirió a los mismos como englobados en un terreno, amojonado con los colindantes, cuyo suelo y vuelo le pertenecían <sup>62</sup> pero que, a efectos de mancomunidad de pastos y hierbas, se hallaban integrados dentro de la Comunidad de «Izqui-bajo». La roturación prevista por Maestu presentaba además un importante valor simbólico por proyectarse en las inmediaciones al lugar y término en el que la Junta de la Comunidad celebraba las reuniones anuales ordinarias.

Los pueblos, en la reunión de 29 de septiembre de 1951, en la que trataron el proyecto roturador de Maestu, acordaron la autorización de la misma con una serie de condiciones como el vallado del terreno y el cargo a cuenta del pueblo roturador de todos los daños que pudiesen originarse con tal motivo, pero, además, su apartado tercero reconoció de forma nítida el contenido de las relaciones jurídicas que unían a los pueblos partícipes en «Izqui-bajo»: «Los representantes de los pueblos aceptan sus mojones en la propiedad que a cada uno les afecta; y solamente la Comunidad queda subsistente para las hierbas y pastos de ganaderías de villa.»<sup>63</sup>

Acta de la reunión celebrada por la Junta de la Comunidad el 30 de mayo de 1944 (Archivo Municipal de Maestu, caja 231/21).

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Archivo Municipal de Maestu, caja 29/7.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Acta de la reunión de la Junta de la Comunidad celebrada el 29 de septiembre de 1951 (Archivo Municipal de Maestu, caja 231/2).

La autorización a Maestu para roturar terrenos afectaba a unas 37'4 hectáreas pero esta extensión alcanzó solamente a la roturación de «La Raneta». Maestu, con las roturaciones de «Tabarro y Mogales» (35'29 ha.) y de «Mogal Grande» (16'87 ha.) puso en cultivo 90 hectáreas <sup>64</sup> que sumadas a las 5'4 hectáreas de Apellániz en 1952 y las 2'5 hectáreas puestas en cultivo el año de 1957 por Corres en «Ezcaita», vienen a suponer una centena de hectáreas, de las cuales sólo 40 hectáreas roturadas contaban con la autorización de la Junta de la Comunidad de «Izqui-bajo». <sup>65</sup> Estas cien hectáreas, a raíz de la roturación, se salieron de la comunidad de pastos y aguas, contribuyendo cualitativa y cuantitativamente a su progresiva disolución.

Los cierres.—En torno a los años 1957 y 1958, los pueblos se enfrentaban al problema de no encontrar pastores para los almajes o rebaños comunales. Por otro lado, las explotaciones agrarias se encontraban sometidas a una dinámica de mercado que les empujaba al incremento de la cabaña ganadera y, en último término, a unos sistemas más intensivos de producción. Para solventar todos estos problemas, la Comunidad proyectó una serie de actuaciones como la creación de pastizales, sobre la que no se posee más noticias, y el cierre de monte.

Los pueblos partícipes en «Izqui-bajo» estudiaron el tema del cierre en la reunión celebrada por la Junta el 27 de septiembre y el 11 de noviembre de 1958, y acordaron la forma de hacerlo y el reparto de su costo a partes iguales. Al haber diferencias entre los pueblos, Apellániz, ante las dificultades para llegar a un acuerdo, procedió en 1959 al cierre de su porción, apartándose así del proyecto comunitario y, en último término, separándose de la comunidad de pastos, lo que le valió la advertencia de la Junta de la Comunidad para que, así como los ganados del resto de los pueblos no podían entrar en su porción de terreno, tampoco los ganados del mismo podían pastar fuera del cierre. 66

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Archivo Municipal de Maestu, caja 29/7.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Entre las Actas de las reuniones celebradas por la Comunidad de montes de «Izqui-bajo», consta la autorización de las roturaciones solicitadas por Maestu (para 37'4 hectáreas) y por Corres, pero en cuanto a los roturos de Apellániz, las Actas recogen la protesta del pueblo de Árlucea por haberse llevado a cabo sin consentimiento de la Comunidad (Actas de las reuniones de la Junta de la Comunidad celebradas el 25 de septiembre de 1951, 25 de septiembre de 1953 y 27 de septiembre de 1957 (Archivo Municipal de Maestu, caja 231/2)).

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Actas de la reunión de la Junta de la Comunidad celebrada el 11 de noviembre de 1958 (Archivo Municipal de Maestu, caja 231/2).

El cierre iniciado por Apellániz y continuado posteriormente por el resto de los pueblos constituyó el desencadenante que provocó la disolución de la comunidad en los aprovechamiento pastoriles y, por consiguiente, la desaparición de la Junta de la Comunidad. Entre 1940-1960, habían ocurrido hechos como las roturaciones e, incluso, algún pueblo por iniciativa propia, como Quintana, había comunicado la separación de la Comunidad y no había acudido desde 1953 67 a las reuniones ordinarias de la Junta que, a partir de 1950, interrumpidamente, se celebraron, por septiembre, el día de San Miguel. 68 Aunque todos estos sucesos provocaron el cuestionamiento por parte de los pueblos de la permanencia o ruptura de la comunidad como puede comprobarse con la lectura de las actas de las reuniones de la Junta de la Comunidad posteriores a 1953, sin embargo, ninguno de ellos fue tan definitivo para el futuro de la Comunidad como el cierre que venía a representar la delimitación física de que «Izqui-bajo» estaba constituido por siete propiedades distintas y separadas.

A resultas de todo ello, la participación de los pueblos a las reuniones ordinarias de la Junta desciende notablemente, acudiendo a las reuniones ordinarias de 1959 y 1960, solamente cuatro pueblos <sup>69</sup> y, en la última reunión de la Junta de la Comunidad de «Izqui-bajo», celebrada el 24 de septiembre de 1960, se acordó la suspensión en la continuidad de las reuniones de la Junta de la Comunidad, remitiendo su celebración a «las conveniencias que, en cada momento, se pueden producir entre los mismos». <sup>70</sup> Desde entonces, aunque se llegó a expedir la citación para la reunión a celebrar el 23 de septiembre de 1961, no se tiene conocimiento de que los pueblos, que constituyeron la Junta de la Comunidad de «Izquibajo» hayan celebrado ninguna reunión oficial. Liquidada la comunidad pastoril que había dado vida y contenido a la Junta de la Comunidad en el último siglo de su historia, la celebración de las reuniones de la misma ya no tenía ningún sentido.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Libro de Actas de la Comunidad de «Izqui-bajo», 1941-1950 (Archivo Municipal de Maestu, caja 231/2).

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> La costumbre de realizar la reunión ordinaria por San Miguel es muy reciente. En todo caso, en el ámbito rural, San Miguel es una fecha importante por dar fin al año agrícola y producirse en ese día el pago de la renovación de los contratos de los pastores, etc.

Actas de las reuniones de la Junta de la Comunidad celebradas el 26 de septiembre de 1959 y el 24 de septiembre de 1960 (Archivo Municipal de Maestu, caja 231/2).

Acta de la reunión de la Junta de la Comunidad el 24 de septiembre de 1960 (Archivo Municipal de Maestu, caja 231/2).

Cada pueblo, a partir de 1960, ha dispuesto a su entera libertad y según su conveniencia de los aprovechamientos agrosilvapastoriles dentro de los terrenos de su propiedad. Diversos pueblos se han aprovechado de la escasa pendiente, formada por la cubeta de «Izqui», para seguir con proyectos roturadores: así, Corres (1978) ha puesto en cultivo 32 hectáreas en «Urquiza» y «Usasolo», Quintana (1977) 9 hectáreas en «Roble Mocho», y San Román (1979) 20'36 hectáreas en «La Raneta».

Las roturaciones de «La Raneta», «Tabarro» y «Mogales» y «Mogal Grande», estuvieron en producción hasta los años setenta y, ante la disminución en los rendimientos, las subastas quedaron desiertas, por lo que la Junta Administrativa de Maeztu optó por repoblar estos terrenos con Abeto Douglas y otras coníferas, lo que se llevó a cabo en 1975. La transición de roturos a repoblaciones, sucedida en el roturo pionero y más extensivo de los de «Izqui-bajo», marca la pauta del destino productivo subsiguiente en las actuaciones roturadoras de los monte de «Izqui-bajo», actuaciones que habían sido precedidas por la repoblación de Pino silvestre y Pino pinaster, efectuadas en los sesenta, sobre los terrenos roturados por Apellániz en «La Raneta».

#### Conclusiones

El sistema dominical proindiviso, imperante en los montes de «Izqui», comenzó su proceso de transformación en su adaptación al modelo burgués de propiedad territorial con las divisiones de arbolado en torno a los años sesenta del XIX. En el proceso de saneamiento de la propiedad, al que sometió la Revolución burguesa a las formas comunales de propiedad silvopastoril, la siguiente etapa venía determinada por las divisiones de suelo, lo que sucedió en los montes de «Izqui» en la última década del XIX.

La división del suelo sentó las bases jurídicas por las que se anuló la proindivisión en la propiedad, sin embargo, la aplicación material de las mismas no llegó hasta mediados del cincuenta del presente siglo. Los

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava, Roturaciones.

Ta repoblación con resinosas afecta tanto a terrenos de «Izqui-bajo» como de Arriba: Maestu (110'15 hectáreas, 1975), Pariza y Urarte (124'3 hectáreas, 1976), Albaida (34'20 hectáreas, 1979-1980) y Urturi (62'10 hectáreas, 1980), etc. (Servicio de Montes de la Diputación de Álava. Repoblaciones, 85, 103, 122 y 163.)

procesos de transformación señalados se completaron una década más tarde con la disolución de la comunidad pastoril, plasmada físicamente en el cercado de cada una de las fincas surgidas de la división de los montes comuneros.

El proceso de transformación de la propiedad y los aprovechamientos comunales, iniciado en los montes de «Izqui» dentro de las transformaciones jurídico-institucionales desencadenadas por la Revolución burguesa en la segunda mitad del XIX, quedó cerrado en los años sesenta del presente siglo, es decir, más o menos, un siglo después, cuando las transformaciones sociales y económicas que el modelo agrario capitalista conllevaba, se consolidaron en las explotaciones agrarias y pueblos rurales que, históricamente, habían integrado la Comunidad. Este hecho que, por otra parte y en contraste con lo que había sucedido secularmente, ha supuesto una progresiva desvinculación del espacio agrario con el forestal, 73 en parte provocado también por la sustitución de leñas y carbones por los derivados del petróleo sucedida desde los años sesenta, ha sido el punto de partida para la transformación técnico-económica del monte (repoblaciones con especies forestales resinosas y de crecimiento rápido).

RESUMEN.—Comunidad de montes de «Izqui-bajo» (Álavesa): Proindivisión silvopastoril y modelo liberal de propiedad (1833-1960). La propiedad de la Comunidad de montes de «Izqui-bajo», sita en la Montaña Alavesa (País Vasco), había sufrido ligeras modificaciones hasta el siglo XIX, experimentando a partir del mismo una profunda transformación. La proindivisión silvopastoril, imperante en los montes de «Izqui», comenzó un proceso de transformación en la adaptación al modelo burgués de propiedad territorial con la división de arbolado llevada a cabo entre 1857-1861. La división de suelo, en cuanto fórmula escapatoria de la desamortización civil, sucedió en los montes de «Izqui» en 1889. La división del suelo sentó las bases jurídicas, por las que se anuló la proindivisión de la propiedad; la aplicación material de la misma, sin embargo, no llegó hasta mediados del cincuenta del presente siglo. Las transformaciones señaladas se completaron en la década de los sesenta con la disolución de la comunidad pastoril, plasmada físicamente en el cercado de cada una de las fincas surgidas de la división del suelo de los montes, anteriormente en comunidad.

Palabras clave.—Disolución comunidad de montes.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> El divorcio entre el sector forestal y el resto de actividades rurales primarias es señalado como una de las características principales de la historia forestal peninsular de los años cuarenta y siguientes por Groome, H. (Historia de la política forestal en el Estado español, Madrid, Agencia del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, 1990, 93 y pp.s.).

ABSTRACT.—«Comunidad de montes de "Izqui-bajo"» (Álava): Undivided pasture and forest, and liberal pattern of property (1833-1960). Property of «Izqui-bajo» forest community, located in the «Montaña Alavesa» (Basque Country), experienced small changes till the XIX century, undergoing from this moment a deep transformation. The undivided pasture and forest prevailing in the «Izqui» mountains, started its transformation process adapting the middle-class of land property whit the wooded division that took place on 1857-1861. Land division, made to avoid the «sale of town lands», was done in the «Izqui» mountains on 1889. This land division set up the legal basis that revoke property undivision; however, the real application didn't take place till the middle of fitfties on the present century. These transformations finished on sixties with the dissolution of communal pasture that took shape with the enclosure of each property emerged from land division of previously communal forest.

KEY WORDS.—Forest community division and forestal property enclosure.

Resumé.—«Comunidad de montes de "Izqui-bajo"» (Álava): Régime sylvopastoral de propiété par indivis et modéle liberal de propriété (1833-1960). Le régime de propriété dans «La Comunidad de montes de "Izqui-bajo"», localisé en «La Montaña Alavesa» (Pays Basque), avait admis légères modifications jusqu'a le siécle xixe et, avec posteriorité, adopté une profond transformation. La première etape dans le procés d'adaptation du régime par indivis au modéle liberal de propriété a consisté en la division de la forêt qu'il a bien pendant les années 1857-1861. La division des fonds de la propriété, autant qu'a facilité elúder le désamortisation civil, il a produit dans les monts de «Izqui-bajo» en pendant l'année 1889. La division des fonds a crée les fondements juridiques, par les qu'il a annulé le régime de propriété par indivis; sa exécution, au contraire, il n'a arrivée jusqu'a les années cinquantes de le siécle xxe. Les transformations mentionnées il ont completées pendant les années soixantes avec la rupture de la communauté pastoral, manifestée avec les clôtures de las propriétés crées par la divison des fonds dans unes montagnes regleés depuis longtemps d'accord une règime de propriété par indivis.

Mots clé.—Rupture de les communauté sylvopastoral.